



Quaderno das ordenan-

ças, hechas por sus altezas, cerca dela ordē judicial,
y Granjales de los derechos que las justicias

y servianos del reyno han de llenar,

por razon de sus officios, y

como lo han de ystar.

83



¶ Rey don Fernando, y Reyna doña Ysabel.

¶ Ordenanças hechas cerca dela orden delos juyzios, y de otras cosas a ello concernientes.

Fo. vii.

¶ Ley quarta del titulo tercero del fuero, en que manera deuen proceder los jueces contra el que fuere acusado sobre muerte, o otra cosa que merezca pena de muerte.

Fo. vii.

¶ Ley setena dela tercera partida del titulo delos asentamientos, como el juzgador deue passar contra el que fuere emplazado sobre algun yerro que aya hecho, si no quisiere venir al plazo.

Fo. vii.

¶ Reyna doña Ysabel.

¶ Aranzel delos derechos que han de lleuar las justicias del reyno.

Fo. vii.

¶ Reyna doña Ysabel.

¶ Para que los Alacaldes dela corte, y chancilleria, y otros jueces y justicias, y escriuanos del reyno, no lleuen el derecho delas meajas que se suele lleuar delas ejecuciones, saluo solamente los derechos delos autos que se hizieren en las tales ejecuciones, y remate por el Aranzel pue tuuieren delos derechos que han de lleuar.

Fo. vii.

¶ Reyna doña Ysabel.

¶ Ordenanças delos escriuanos del reyno, y los derechos que han de lleuar por las escripturas extrajudiciales.

Fo. vii.

¶ Ley diez del titulo delos escriuanos dela tercera partida, como el escriuano deue refazer la carta otra vez, quando aquel aquien la dio dixere que la aya perdido.

Fo. xi.

¶ Ley once del dicho titulo delos escriuanos dela dicha tercera partida, como el escriuano deue refazer la carta quando aquel aquien fue hecha fuese emplazado, y no quisiese venir, o si viniesse y la contradixesse.

Fo. xi.

¶ Reyna doña Ysabel.

¶ Aranzel delos derechos que han de lleuar los escriuanos del consejo en el reyno.

¶ Reyna doña Ysabel.

¶ Aranzel delos escriuanos del reyno.

Fo. xvij.

¶ Reyna doña Ysabel.

¶ Aranzel delos derechos que han de lleuar los escriuanos de las facas en el reyno.

Fo. xvij.

¶ Reyna doña Ysabel.

¶ Para q en los lugares de señorío, y abadengo no se hagan contratos entre legos, ante los notarios dela yglesia, ni los legos los otorguen ante ellos.

Fo. xvij.

¶ Fin dela Tabla.

ORDENANÇAS CERGA DELA ORDEN IUDICIAL,
y de lo que los escriuianos han de hazer en sus officios; y Aranzales delos dert-
chos que las justicias y escriuianos han de llenar.

Soy don Fernando, y soy hermano de la Reyna doña Isabel.

Don Fernando, y doña Ysabel, por la grā de Dios, Rey, y Rey-
na, de Castilla, de Leon, de Aragon, de Sicilia, y Granada,
de Toledo, de Galicia, de Galizia, de lBalloicas, de Sevi-
lla, de Cerdña, de Llordona, de Corcega, dAlmurecia, de Zae
de los algarues, de Algezira, de Biblart, y das illas de
Canaria. Condes de Barcelona, y señores dVizcaya, y dIlbo
lma. Duques de Albenas, y de Neopatria. Condes dUrx-
ion, y de Cerdanya. Barqueses de Uristan, y de gozlane. A los del nro consejo
ordenes de las nras audiencias, alcaldes, alguaziles dla nra casa y corte, y cha-
cillerias, y a todos los concejos, corregidores, asistentes, gouernadores, y jue-
zes de residencia, alcaldes, alguaziles, y merinos, y otros juezes, y justicias q
lesquier, y a qualquier nro escrivano y notario, de todas las ciudades, vi-
llas y lugares, y mrgadas de los nros reynos y senorios, assi de real ego, como
de abadengo, ordenes, y beberrias, y de senorio, y a cada uno y qualquier d vos
en rlos lugares, y jurisdicções, y a otras qlesquier personas, d qlquier estado o
cōdicion, pichemindia o dignidad q sean qviē esta nra carta suere mostrada
o su traslado signado de escrivano publico, salud y gracia. **C**Se pade que nos
viendo que assi cumplia nro scrūcio, y la gouernacion de los dichos nros rey-
nos y senorios: ateniéndonos mādado hazer ciertas ordenanças assi cerca dela ma-
nera q se deue tener en la orden judicial: como cerca dela manera q los escrivia-
nos deuen tener en usar y exercitars sus officios, y assi mismo auemos dado ciertas
nras cartas, y aranzelos de los derechos q las justicias, y escrivanos de los
dichos nros reynos deuen llevar por razón de sus officios, y porq mejor se pue-
dalos nro dicho saber, y los dichos juezes y justicias, y escrivanos sepan lo q
ban de llevar por razón d sus officios, y las partes lo q les ba d págars: las māda-
mos imprimir en molde, y suerō impiessas, su tenor das qles es este q se sigue:

gistrada. Licenciatus Molanco. Francisco diaz chanciller.

Fue pregonada esta carta dela Reyna nra señora en la villa de Alcala de Henares, estando ende su Altura, a diez y ocho dias del mes de Mayo, d mil y quinientos y tres años, por pregonero y ante escriuano publico.

Porque nra merced y voluntad es q lo contenido en las dichas ordenanças y cartas, y aranzuelos fuso encorporadas se guarde y cumpla como enellas se contiene, mandamos dar esta nra carta pa vos en la dicha razon: por la qual vos mandamos a todos y a cada uno d vos, como dichos, que veades las dichas nras cartas y ordenanças, aranzuelos q d fuso van encorporados o su traslado impreso, firmado de Juan Ramirez nro escriuano d camara, y les deys y fagades dar tanta fe como dariales a los originales, y las guardedes y cumplades, y excededes, y fagades guardar y cumplir, y executar en todo y por todo, segun que enellas, y en cada una dillas se contiene, y contra el tenor y forma dell as no vaya des, ni pasedes, ni consentades yr, ni passar por alguna maniera, so las penas en ellas contenidas, y mas so pena dela nra merced, y d diez mil mrs pa la Reyna maria a cada uno de vos por quie sencare de assilo bazer, y cumplir. Y por qlo fuso dicho sea notorio, y ninguno dello pueda pretender ignorancia, mandamos q esta nra carta sea pgonada en nra corte por pgonero, y ante escriuano publico.

Dada en Alcala de Henares, a dos dias del mes de Julio. Ano del nascimiento de nro señor Jesu cristo, de mil y quinientos y tres años. Dñ

Alvaro. Joannes Licenciatus. Fernandus Tello Licenciatus.

Licenciatus dela fuente. Licenciatus de Carnasal. Licenciatus de Santiago. Yo Juan Ramirez escriuano de cau-
mara del Rey y Reyna nros señores, la fiz e sc-
ribi por su mandado, con acuerdo de los
de su consejo. Registrado. Licen-
ciatº Molaco. Francisco
diaz chanciller.

Fue impreso en la muy noble villa de Valladolid,
en casa de Sebastian Martinez, impresor d
libros, junto a sant Andres. Ano
d mil y quinientos y cincuenta
ta y seis Anos.

